



56

Resolución de Alcaldía

N°008-2025-MDY

Yarabamba, 14 de enero del 2025



VISTO:

Lo dispuesto mediante el proveído N° 92-2025-ALCALDIA /MDY, de fecha 14 de enero del 2025, por Alcaldía, el Informe Legal N°009-2025-GAJ-MDY, de fecha 14 de enero del 2025 por Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 367-2024-MDY.JJLLB/GAF, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Proveído 2073-2024-GER.MUN.MDVY, el Informe N° 2782-2024-LRCH/UAYCP/MDY de fecha 20 de diciembre del 2024, la Hoja de Coordinación N°713-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 06 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, del artículo 20, numeral 6 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43 del mismo cuerpo normativo, menciona que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, bajo el mismo orden de ideas; las resoluciones de Alcaldía son actos administrativos que se emiten para resolver asuntos de competencia municipal, y que tienen fuerza legal, se basan en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, mediante Informe N° 2782-2024-LRCH/UAYCP/MDY de fecha 20 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Liz Retamozo Chavez, recomienda que al encontrarse puntos de controversia con el contratista en merito a su carta de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, argumentos que no configuran causal para resolución del mismo correspondería elevar dichos actuados a la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, de acuerdo a lo establecido en la ADENDA 001 del CONTRATO CD N°03- 2023-MDY-I, clausula VIGÉSIMO PRIMERA a fin de resolver dichos puntos de controversia

Que, mediante Informe N° 367-2024-MDY.JJLLB/GAF, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Gerente de Gerencia de Administración y Finanzas Lic. Junior José Llosa Begazo, concluye que se ELEVE dichos actuados a las JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, de acuerdo a lo establecido en la ADENDA 001 del CONTRATO CD N°03-2023-MDY-I, clausula VIGÉSIMO PRIMERA a fin de resolver dichos puntos de controversia.

Que mediante Proveído N°2073-2024-GER.MUN.MDVY, solicita opinión legal con relación a la delegación de facultades sobre el procedimiento de llevar la controversia contractual surgida con la contratista de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", opinando a favor de que el expediente sea elevado a la Junta de Resolución de Disputas, a fin de que en dicha sede se determine las razones por parte de la entidad de que dicha resolución carece de sustento factico y jurídico.



Mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY, de fecha 23 de enero del 2023, el despacho de alcaldía resolvió delegar facultades administrativas en diversas gerencias municipales, **NO DETERMINÁNDOSE FACULTADES EXPRESAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD ANTE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**, previsto en la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Es así que, considerando el marco legal, este despacho remite la siguiente propuesta de delegación de facultades al despacho de Gerencia Municipal:

- **REPRESENTAR A LA ENTIDAD ANTE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, EN CASO SE REQUIERA DE OFICIO O DE PARTE QUE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA SE RESUELVAN EN DICHO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**
- **EVALUAR LA CONVENIENCIA O NO DE SOMETER A ARBITRAJE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 251° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, PREVIO INFORME TÉCNICO Y LEGAL.**

Que, Conforme lo precisa el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n. 004-2019-JUS, que precisa lo siguiente:

"(...) Artículo 76.- Ejercicio de la competencia

76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

(...) 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. **Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.** 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.

"(...) Artículo 85.- Desconcentración

85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.

La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

85.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta." *(resaltado propio)*



En ese orden de disposiciones legales, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala respecto de los funcionarios dependencias y órganos encargados de las contrataciones, lo siguiente:

Por lo que, Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el en el Decreto Legislativo N°1440, artículo 47 y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR, en adelante FACULTADES ADMINISTRATIVAS AL DESPACHO DE GERENCIA MUNICIPAL, las cuales son:

- **REPRESENTAR A LA ENTIDAD ANTE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, EN CASO SE REQUIERA DE OFICIO O DE PARTE QUE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA SE RESUELVAN EN DICHO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**
- **EVALUAR LA CONVENIENCIA O NO DE SOMETER A ARBITRAJE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 251° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, PREVIO INFORME TÉCNICO Y LEGAL.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente delegación de facultades administrativas, enerva el traslado de responsabilidades, debiendo actuar diligentemente en el uso de cada una.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás Órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg/ Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE